

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 499.

Junta provincial de Abastos

A los Sres. Alcaldes de la provincia de Soria y zona liberada de la provincia de Guadalajara

No habiendo dado cumplimiento a cuanto se interesaba por mi circular núm. 386 inserta en el *Boletín oficial* núm. 196 (apartado c) del núm. 3.º) los Ayuntamientos de las relaciones figuradas al pie, por la presente se les previene que sin más aviso procederé a imponerles las sanciones correspondientes a su falta de celo y diligencia, si no los enviaren en plazo no mayor de cinco días, y recordándoles muy encarecidamente la precitada circular y sus referencias a las órdenes anteriores, con lo que evitarán trabajo innecesario a las oficinas provinciales, dilaciones en la elaboración de datos tan importantes y gasto de material.

Soria 20 de Octubre de 1937.- II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
3293 RAMON ENRIQUE CASADO.

Pueblos de la provincia de Soria

Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda (La), Alcozar, Alcubilla del Marqués, Aldehuela de Agreda, Aliud, Andaluz, Arancón, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Baraona, Borobia, Buimanco, Buitrago, Caltojar, Castilfrío de la Sierra, Centenera de Andaluz, Cerbón, Ciria, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Dévanos, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Judes, Langa de Duero, Matanza de Soria, Osma, Peroniel del Campo, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Esteban,

Rello, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Talveila, Tardajos de Duero, Torruba de Soria, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Velilla de la Sierra, Velilla de San Esteban y Vozmediano.

Pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara

Abánades, Alcolea de las Peñas, Aldeanueva de Atienza, Anchuela del Ducado, Anchuela del Pedregal, Arroyo de las Fraguas, Atienza, Balbacil, Campillo de Dueñas, Carabias, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cillas, Cincovillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codes, Cogolludo, Corduente, Cortes de Tajuña, Cnevas Labradas, Checa, Chequilla, Embid, Fuembellida, Fuensaviñán, Hita, Hombrados, Horna, Huertahernando, Inviernas (Las), Jadraque, Laranueva, Lebrancón, Luzón, Madrigal, Mazarete, Navas de Jadraque, Olmeda de Cobeta, Ordial (El), Padilla del Ducado, Palazuelos, Pardos, Peralejo de las Truchas, Pinilla de Molina, Pobo de Dueñas (El), Renales, Riba de Saelices, Rivarredonda, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Sotodosos, Taravilla, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tordelrábano, Tordésilos, Tortuera, Torrecuadrada de los Valles, Torremocha del Campo, Torresaviñán (La), Traid, Turmiel, Utande, Valdelcubo, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso y Zarzuela de Jadraque.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 385

Mi decreto de diez y nueve de Abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—, de las dos grandes organizaciones

políticas consideradas como exponentes auténticos del espíritu del Alzamiento Nacional, iniciado por nuestro Glorioso Ejército el diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis. Para su realización y para el gobierno del Partido unificado, se estableció un Secretariado político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta.

En los seis meses transcurridos, desde aquella fecha hasta hoy se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al Movimiento Nacional elementos nuevos; contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la ineludible revisión de afiliados.

Aquella etapa que puede llamarse de unificación está en la actualidad superada.

El Secretariado político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos, y que aquí se consigna. El decreto de unificación tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., elaboración del propio Partido dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi decreto de cuatro de Agosto. En los términos que allí se establecen y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que bajo mi Jefatura asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Con arreglo al artículo treinta y seis de los Estatutos; nombro Miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

- 1.—Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
- 2.—D. Tomás Dominguez Arévalo.
- 3.—Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo del Llano y Sierra.
- 4.—D. José María Pemán Pemartín.
- 5.—D. Eugenio Montes.
- 6.—D. Esteban Bilbao Eguía.
- 7.—D. Raimundo Fernández Cuesta.
- 8.—D. Julio Muñoz Aguilar.
- 9.—D. Juan Beigbeder Atienza.
- 10.—D.^a Mercedes Sanz Bachiller.
- 11.—Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
- 12.—D. Joaquín Balectena.
- 13.—D. Jesús Suevos.
- 14.—D.^a María Rosa Urraca Pastor.
- 15.—Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesía.
- 16.—D. José Luna Meléndez.
- 17.—D. José María Valiente Soriano.
- 18.—D. Agustín Aznar Gerner.
- 19.—D. Dionisio Ridruejo Jiménez.

- 20.—D. Ramón Serrano Suñer.
- 21.—D. Alfonso García Valdecasas.
- 22.—D. Pedro Sáiz Rodríguez.
- 23.—D. Manuel Fal Conde.
- 24.—D. Ernesto Jiménez Caballero.
- 25.—D. José Antonio Jiménez Arnau.
- 26.—Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
- 27.—D. José María Oriol Urquijo.
- 28.—D. Javier Martínez de Bedoya.
- 29.—D. José Mazón
- 30.—D. Pedro González Bueno.
- 31.—D. Juan Yagüe Blanco.
- 32.—D. Tomás Dolz de Espejo.
- 33.—D. Joaquín Miranda.
- 34.—D. Eugenio Vegas Latapié.
- 35.—D. Fermín Izurdiaga Lorca.
- 36.—Excmo. Sr. D. José Monasterio Ituarte.
- 37.—D. Ladislao López Basa.
- 38.—D. Leopoldo Panizo Piquero.
- 39.—D. Darío Gazapo Valdés.
- 40.—D. Augusto Barrado.
- 41.—D. Pedro Gamero del Castillo.
- 42.—Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez.
- 43.—D. Fernando González Vélez.
- 44.—D. José Antonio Girón.
- 45.—D. Antonio Urbina Melgarejo.
- 46.—D. Manuel Halcón.
- 47.—D. Luis Arellano Dihinx.
- 48.—D. Sancho Dávila.
- 49.—D. Romualdo de Toledo y Robles.
- 50.—D. José Rivas Seva.

Artículo segundo. La prerrogativa a que se refiere el artículo treinta y nueve quedará en suspenso hasta que se haya celebrado el juramento de los Consejeros.

Dado en Burgos a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. —II Año Triunfal.
FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 21.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones Regionales, creadas por decreto de 25 de Abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por órdenes de 10 de Diciembre de 1936 y 29 de Julio de 1937, aconsejan, a consecuencia de la ampliación de la zona liberada con provincias no incluidas en dicha reorganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo carácter provisional, una delimitación de sus demarcaciones; por lo que esta Presidencia, de

acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto:

1.º La 2.ª Inspección Regional comprenderá con las provincias de León, las de Burgos, Palencia y Soria.

2.º La 3.ª Inspección Regional comprenderá con las provincias de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz y Córdoba, las de Granada y Málaga y las plazas africanas de Soberanía.

3.º La 6.ª Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La 8.ª Inspección Regional comprenderá las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

5.º La 12.ª Inspección Regional —Servicios especiales— comprenderá los de Ferrocarriles y Tranvías.

6.º La residencia de los Inspectores Regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras públicas, con arreglo a las necesidades del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 21.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937

(Continuación)

Un ejemplar del contrato quedará en poder del vendedor, y los dos restantes serán remitidos al Jefe provincial, quien destinará uno al archivo de su cargo, una vez registrado. El otro contrato debidamente autorizado por el Jefe provincial, se entregará a la entidad bancaria concertada que desee el vendedor. El Banco o su Sucursal entregará al vendedor el importe del trigo contra presentación del contrato en poder del vendedor, en el que se anotará cada liquidación. De las liquidaciones se podrán descontar las cantidades aceptadas por crédito del Estado o Entidades oficiales, ingresando el importe de los mismos en las cajas a quienes correspondan.

Art. 117. El Delegado Nacional podrá dictar normas que simplifiquen la tramitación prevenida en el artículo anterior, cuando se trate de pequeños tenedores.

Art. 118. El tenedor que no utilice oportunamente su derecho a entregar voluntariamente por las escalas de admisión de que trata el artículo 102, no podrá acumular su derecho a sucesivos periodos.

CAPITULO VIII

VENTAS DE TRIGÓ POR EL SERVICIO

Art. 119. El Servicio Nacional del Trigo tiene la exclusiva de venta de este cereal a los harineros, sean fabricantes o molineros, y cualquiera que sea su condición.

Art. 120. El Delegado Nacional del Trigo determinará periódicamente en qué demarcaciones provinciales exceden las existencias de trigo a las necesidades de su consumo hasta la nueva recolección.

Los harineros cuya instalación fabril radique en estas demarcaciones con superávit de trigo, adquirirán el que necesiten de calidades corrientes en sus mercados, de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo situados más próximos a sus fábricas o molinos, sean o no de la misma provincia.

Art. 121. Los Jefes de las provincias deficitarias establecerán periódicamente el porcentaje de los trigos producidos en ella que, como mínimo, deben molturar los fabricantes establecidos en dichas provincias. Estos tantos por ciento servirán para la determinación del precio base de harina.

Los Industriales de harinas emplazados en dichas provincias deficitarias de trigo, sólo podrán adquirir las demás cantidades de trigo corriente que necesiten de las provincias que el Servicio Nacional señale periódicamente con superávit.

En los trigos procedentes de otras provincias no se podrán justificar en ningún caso mayores arrastres que los que suponga el desplazamiento medio de la provincia más próxima, con superávit de dicha clase de trigo.

Art. 122. Los Jefes provinciales del Servicio podrán autorizar al fabricante la compra de trigo de calidades especiales en los almacenes del Servicio Nacional situados en las comarcas de producción de dicho trigo.

Art. 123. Los harineros que deseen adquirir trigo, lo solicitarán del Jefe de la comarca donde deseen hacer la compra, precisando cantidad calidad y cuantos datos estimen necesarios.

Los Jefes comarcales remitirán muestras de las clases que soliciten, indicando existencias, precios de cada una, punto de almacenaje y gastos de desplazamiento hasta la estación del ferrocarril más próximo a cada almacén.

En estas demandas y correspondiente tramitación de las mismas, podrán intervenir Agentes comerciales, sin que esto origine gasto alguno al Servicio Nacional del Trigo.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SORIA

(Zona liberada de Guadalajara)

EJERCICIO DE 1938.—RIQUEZA URBANA

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de indicada zona de Guadalajara que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 18 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1'35 por 100 por recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100, con expresión de las cantidades que corresponden por el recargo transitorio de 2'50 por 100 sobre cuota para el Tesoro; que forma esta Administración ateniéndose a los antecedentes que obran en la misma.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al coeficiente 22'23 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2'50 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
Abánades.....	2638 62	586 56	11 87	598 43
Aguilar de Anguita.....	2216 90	492 82	9 98	502 80
Alboreca.....	1687 50	375 13	7 59	382 72
Alcolea de las Peñas.....	1692 96	376 34	7 62	383 96
Alcorlo.....	1737 66	386 30	7 82	394 12
Alcuneza.....	3346 25	743 86	15 06	758 92
Aldeanueva de Atienza.....	858 31	190 82	3 86	194 68
Algar de Mesa.....	2828 75	628 84	12 73	641 57
Almadrones.....	3845 84	854 93	17 31	872 24
Alpedroches.....	2180	484 61	9 81	494 42
Amayas.....	2407 50	535 19	10 83	546 02
Anchuela del Pedregal.....	1307 51	290 66	5 88	296 54
Anquela del Pedregal.....	2197 50	488 51	9 89	498 40
Aragoncillo.....	2343 75	521 01	10 55	531 56
Argecilla.....	7692 79	1710 10	34 62	1744 72
Arroyo de Fraguas.....	1152 16	256 12	5 18	261 30
Atance (El).....	2416 25	537 13	10 87	548
Baides.....	3345 90	743 79	15 05	758 84
Balbacil.....	2853 13	634 25	12 84	647 09
Baños de Tajo.....	1340 22	297 94	6 03	303 97
Bañuelos.....	1948 75	433 20	8 77	441 97
Bujalaro.....	5843 35	1298 97	26 30	1325 27
Bujarrabal.....	2446 93	543 94	11 01	554 95
Canales de Molina.....	1997 50	444 05	8 99	453 04
Cantalojas.....	3155	701 35	14 20	715 55
Carabias.....	2341 25	520 46	10 54	531
Carrascosa de Henares.....	1831 14	407 07	8 24	415 31
Casas de San Galindo.....	3016 95	670 67	13 58	684 25
Castejón de Henares.....	4062 43	903 08	18 28	921 36
Castilblanco de Henares.....	1248 91	277 63	5 62	283 25
Castilnuevo.....	1338 40	297 53	6 02	303 55
Cendejas de Enmedio.....	3951 89	878 50	17 78	896 28
Cercadillo.....	1782 43	396 23	8 02	404 25
Cillas.....	2886 06	641 57	12 99	654 56
Cincovillas de Atienza.....	1008 44	224 18	4 54	228 72
Clares.....	650	144 49	2 92	147 41
Cobeta.....	4527 86	1006 53	20 37	1026 90
Codes.....	1758 06	390 81	7 91	398 72
Cogollor.....	1073 82	238 72	4 83	243 55
Concha.....	2647 50	588 54	11 91	600 45
Condemios de Abajo.....	520	115 60	2 34	117 94
Condemios de Arriba.....	949 20	211 01	4 27	215 28
Corduente.....	4331 47	962 88	19 49	982 37
Cortes de Tajuña.....	3037 68	675 27	13 77	689 04
Cubillejo de la Sierra.....	3826 25	850 57	17 22	867 79
Cubillejo del Sitio.....	1788 75	397 63	8 05	405 68
Cuevaslabradas.....	1636 68	363 84	7 37	371 21

	1	2	3	4
Embid.....	1925	427 93	8 66	436 59
Estriégana.....	1307 50	290 66	5 88	296 54
Fuembellida.....	794 24	176 55	3 57	180 12
Fuensaviñán (La).....	496 89	110 46	2 24	112 70
Fuentelsaz.....	2535	563 52	11 41	574 93
Galve de Sorbe.....	3460 62	769 30	15 57	784 87
Garbajosa.....	1985	441 27	8 93	450 20
Guijosa.....	3048 69	677 72	13 72	691 44
Herrería.....	1768 75	393 19	7 95	401 14
Hinojosa.....	2208 91	491 04	9 94	500 98
Horna.....	2356 43	523 84	10 60	534 44
Hortezuela de Océn (La).....	1445	321 22	6 51	327 73
Huerce (La).....	2333 81	518 81	10 50	529 31
Huérmececes del Cerro.....	2721 25	604 93	12 25	617 18
Imón.....	8731 44	1941	39 29	1980 29
Jirueque.....	1515	336 78	6 82	343 60
Jócar.....	2062 46	458 48	9 30	467 78
Labros.....	1383 75	307 61	6 23	313 84
Laranueva.....	1776 82	394 98	8	402 98
Lebrancón.....	1633 76	363 19	7 35	370 54
Madrigal.....	1214 63	270 01	5 46	275 47
Medranda.....	5955	1323 79	26 80	1350 59
Membrillera.....	10495 08	2333 05	47 23	2380 28
Miedes de Atienza.....	6038 59	1342 38	27 17	1369 55
Miralbueno.....	3440 92	764 92	15 48	780 40
Miralrío.....	6639 89	1476 07	29 88	1505 95
Mochales.....	5137 75	1142 12	23 12	1165 24
Monasterio.....	1561 88	347 21	7 03	354 24
Morenilla.....	2305 32	512 47	10 37	522 84
Navalpotro.....	781 25	173 67	3 52	177 19
Navas de Jadraque.....	1686 88	374 99	7 59	382 58
Negredo.....	1874 38	416 67	8 43	425 10
Olmeda de Cobeta.....	2733 55	607 67	12 30	619 97
Olmeda de Jadraque.....	4532 50	1007 58	20 39	1027 97
Olmedillas.....	2336 80	519 48	10 51	529 99
Ordial (El).....	1028 11	228 55	4 63	233 18
Padilla de Hita.....	2336 82	519 48	10 52	530
Padilla del Ducado.....	1447 50	321 78	6 51	328 29
Palazuelos.....	2623 81	583 27	11 81	595 08
Pálmaces de Jadraque.....	1513 75	336 50	6 81	343 31
Pardos.....	1464 38	325 53	6 59	332 12
Paredes de Sigüenza.....	2049 38	455 58	9 22	464 80
Pelegrina.....	2413 75	314 27	6 36	320 63
Pinilla de Jadraque.....	1735 39	385 78	7 81	393 59
Pozancos.....	2455	545 74	11 05	556 79
Prádena de Atienza.....	2901 86	645 09	13 06	658 15
Rebollosa de Jadraque.....	1231 25	273 71	5 54	279 25
Renales.....	3052 10	678 49	13 73	692 22
Riba de Santiuste.....	1991 56	442 73	8 96	451 69
Rillo de Gallo.....	2252 50	500 73	10 13	510 86
Riofrío del Llano.....	2776 25	617 16	12 49	629 65
Riosalido.....	2903 75	645 51	13 07	658 58
Romanillos de Atienza.....	3542 50	787 49	15 94	803 43
Rueda de la Sierra.....	2773 15	616 48	12 48	628 96
Saelices de la Sal.....	2175 47	483 60	9 79	493 39
Santiuste.....	2012 50	447 38	9 06	456 44
Selas.....	1868 75	415 42	8 41	423 83
Sienes.....	3815 50	848 19	17 17	865 36
Taravilla.....	1269 51	282 21	5 71	287 92
Tartanedo.....	3806 37	846 15	17 13	863 28
Terraza.....	1840	409 03	8 28	417 31
Tordelrábano.....	1078 14	239 73	4 85	244 58
Torete.....	1064	236 52	4 79	241 31
Torreçilla del Ducado.....	1486 88	330 53	6 69	337 22

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

	1	2	3	4
Torre Cuadrada de los Valles	2710	602 43	12 19	614 62
Torre Cuadrada de Molina	4327 19	961 93	19 47	981 40
Torre Valdealmendras	1656 25	368 18	7 45	375 63
Torre Mocha de Jadraque	1065 70	236 90	4 80	241 70
Torre Mocha del Campo	2615	581 31	11 77	593 08
Torre Mochuela	1535 62	341 36	6 91	348 27
Torre Saviñán (La)	606 25	134 76	2 73	137 49
Torrubia	5704 56	1268 12	25 67	1293 79
Tortonda	1245 91	276 96	5 61	282 57
Tortuera	3701 25	822 79	16 66	839 45
Turmiel	2021 75	449 44	9 10	458 54
Ujados	653 93	145 37	2 94	148 31
Utande	5476 75	1217 48	24 65	1242 13
Valdelcubo	1368 76	304 28	6 16	310 44
Valfermoso de la Monjas	2626 90	583 95	11 82	595 77
Valhermoso	2561 07	569 32	11 52	580 84
Veguillas	1630 62	362 48	7 34	369 82
Viana de Jadraque	1571 12	349 26	7 07	356 33
Villacadima	1765 05	392 37	7 94	400 31
Villacorza	952 50	211 74	4 29	216 03
Villanueva de Orgecilla	1327 99	295 22	5 98	301 20
Villar de Cobeta	1201 23	267 04	5 41	272 45
Villarejo de Medina	1279 69	284 47	5 76	290 23
Villaverde del Ducado	2853 75	634 40	12 84	647 24
Villel de Mesa	5892 50	1309 91	26 50	1336 41
Zarzuela de Jadraque	4318 13	959 91	19 43	979 34
Totales	342500 34	76137 81	1541 25	77679 06

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de indicada zona de Guadalajara que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 17 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'72 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 1'275 por 100 por recargo adicional del 7'50 por 100 o sea un coeficiente total de 20'995 por 100, con expresión de las cantidades que corresponden por el recargo transitorio de 2'50 por 100 sobre cuota para el Tesoro; que forma esta Administración ateniéndose a los antecedentes obrantes en la misma.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Total contribución al coeficiente 20'995 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 2'50 por 100 Pesetas	Total general Pesetas
Ablanque	2831 80	594 55	12 03	606 58
Adobes	2706 60	568 25	11 50	579 75
Albendiego	3572 77	750 10	15 18	765 28
Alcolea del Pinar	8625 93	1811 02	36 66	1847 68
Alcoroches	6459 55	1356 18	27 45	1383 63
Alustante	10413 57	2186 33	44 26	2230 59
Anchuela del Campo	3670 73	770 68	15 60	786 28
Angón	1981 85	416 09	8 42	424 51
Anguita	9218 48	1935 42	39 18	1974 60
Anquela del Ducado	3616 15	759 21	15 37	774 58
Arbancón	6977 49	1464 92	29 66	1494 58
Atienza	35321 66	7415 78	150 11	7565 89
Bodera (La)	2102 47	441 42	8 93	450 35
Bustares	3706 45	778 17	15 75	793 92
Campillo de Dueñas	10733 33	2253 47	45 62	2299 09
Campisábalos	3809 90	799 89	16 19	816 08
Castellar de la Muela	2496 66	524 17	10 61	534 78
Cendejas de la Torre	6836 98	1435 43	29 06	1464 49
Ciruelos	2573 55	540 31	10 94	551 25
Cogolludo	24239 94	5089 18	103 02	5192 20
Congostrina	5396 02	1132 89	22 93	1155 82
Checa	14259 59	2993 81	60 60	3054 41

	1	2	3	4
Chequilla.....	1341 73	281 69	5 70	287 39
Espinosa de Henares.....	16447 51	3453 16	69 90	3523 06
Estables.....	3348 55	703 03	14 23	717 26
Gascueña de Barnoba.....	3990 31	837 77	16 96	854 73
Hiendelaencina.....	20921 60	4392 49	88 92	4481 41
Higes.....	1497 75	314 46	6 36	320 82
Hombrados.....	2989 78	627 70	12 71	640 41
Hontanares.....	941 80	197 74	4	201 74
Iniéstola.....	898 73	188 69	3 82	192 51
Jadraque.....	39393 45	8270 66	167 42	8438 08
Luzaga.....	5666 42	1189 67	24 08	1213 75
Luzón.....	11231 20	2357 99	47 73	2405 72
Mandayona.....	9172 84	1925 83	38 98	1964 81
Maranchón.....	52085 76	10935 40	221 36	11156 76
Mazarete.....	4859 13	1020 21	20 65	1040 86
Megina.....	4058 83	852 15	17 25	869 40
Milmarcos.....	16478 35	3459 63	70 03	3529 66
Miñosa (La).....	5108 87	1072 61	21 71	1094 32
Molina de Aragón.....	73396 10	15409 51	311 93	15721 44
Moratilla de Henares.....	5664 60	1189 28	24 07	1213 35
Motos.....	2281 20	478 94	9 70	488 56
Orea.....	5534 63	1162	23 52	1185 52
Pedregal (El).....	3215 13	675 01	13 66	688 67
Peralejos de las Truchas.....	7961 95	1671 60	33 84	1705 44
Pinilla de Molina.....	3325	698 08	14 13	712 21
Piqueras.....	3605 60	756 99	15 32	772 31
Pobo de Dueñas (El).....	8008 84	1681 45	34 04	1715 49
Prados Redondos.....	10500 69	2204 62	44 63	2249 25
Riba de Saelices.....	2395 70	502 98	10 18	513 16
Robledo de Corpes.....	3023 62	634 80	12 85	647 65
San Andrés de Congosto.....	3727 05	782 49	15 84	798 33
Santa María del Espino.....	1209 30	253 89	5 14	259 03
Sauca.....	4490 53	942 78	19 08	961 86
Setiles.....	9803 07	2058 15	41 66	2099 81
Sigüenza.....	207254 99	43513 19	880 83	44394 02
Somolinos.....	2205 25	462 99	9 37	472 36
Sotodosos.....	3738 76	784 95	15 89	800 84
Terzaga.....	3545 01	744 27	15 05	759 32
Tierzoz.....	5376 28	1128 76	22 85	1151 61
Toba (La).....	6083 02	1277 13	25 85	1302 98
Tordellego.....	7807 41	1639 16	33 18	1672 34
Tordesilos.....	8439 60	1771 89	35 87	1807 76
Torromocha del Pinar.....	3091	648 96	13 14	662 10
Traid.....	5692 61	1195 16	24 19	1219 35
Villares de Jadraque.....	1686 69	354 13	7 17	361 30
Villaseca de Henares.....	26393 07	5541 22	112 17	5653 47
Yunta (La).....	12144 26	2549 68	51 61	2601 29
Totales.....	813585 04	170812 18	3457 73	174269 95

A fin de que este servicio pueda cumplirse con la debida exactitud se recomienda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales presten el mayor cuidado en la confección de los documentos cobratorios, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Cada Ayuntamiento formará padrón, copia y dos listas cobratorias que regirán en el año 1938, con sujeción estricta a las cantidades que se señalan en las anteriores relaciones, que son exactamente las correspondientes según los an-

tecedentes del líquido imponible obrantes en esta Administración, y no admiten variación por no haberse podido autorizar aumento ni baja alguno a causa de no disponerse de los documentos fiscales correspondientes. Por idéntica causa figurarán los mismos propietarios que figuraron en el año anterior, no pudiendo introducirse variación de nombres por no haberse podido autorizar transmisión de dominio alguna.

2.^a La confección de los documentos cobratorios, se ajustará exactamente al modelo oficial,

que por lo que afecta a los padrones tiene encasillado necesario para contener la distribución de cantidades que señalan, procurando ajustar bien estas por cada contribuyente, a fin de que cada casilla sume exactamente la cantidad señalada, y debiendo distribuir el importe de la columna «Total general» en año, semestre y trimestre, teniendo en cuenta que son anuales las cuotas hasta 20 pesetas que se consignarán por su totalidad en la columna de año; semestrales las cuotas de 20 a 40 pesetas, que se consignarán por su mitad en la de semestre, y trimestrales las de 40 en adelante, que se consignarán por su cuarta parte en la de trimestre.

En cuanto a las listas, se consignará el líquido imponible y el total general con todos los recargos, distribuyendo éste en cada una de las casillas de trimestre en la siguiente forma: las cuotas anuales por su totalidad al 2.º trimestre; las semestrales por su mitad en el 1.º y 2.º id., y las trimestrales por cuartas partes en cada uno de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º En estos documentos no es necesario consignar en casilla separada el importe del recargo transitorio, que ya va consignado en los padrones.

3.ª En la cabeza o carátula de cada padrón y lista se estamparán, a más de las cantidades de producto íntegro y líquido imponible, el total contribución al coeficiente que corresponda, y el importe de los recargos 16, 7'50 y 2'50 por 100, así el total general, cuidando de distribuir con exactitud estos datos, que deben ser coincidentes con las sumas totales que arroje el final del documento.

4.ª Al padrón y su copia se le unirán los documentos finales siguientes:

a) Certificación de todas las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y de Registro fiscal correspondiente, y haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado, el importe de todas ellas en el resumen general.

b) Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso.

c) Estado gradual de contribuyentes conforme el modelo oficial, tomando base para distribución de sus cantidades en el total general, y

d) Certificación de haber estado expuesto al público durante el tiempo reglamentario.

5.ª A los efectos de entrega de los recibos talonarios y para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta de los documentos cobratorios, el número

de anuales, semestrales y trimestrales con la suma de todos ellos, que deberá ser igual al número de contribuyentes.

6.ª El reintegro de los documentos se hará en la siguiente forma: Padrón original 1'50 pesetas por cada pliego o fracción de pliego que lo componga, debiendo contarse a ese efecto incluso los documentos finales (relaciones y certificaciones) que no llevarán otro reintegro especial; copia y listas cobratorias 0'25 pesetas por pliego o fracción de pliego, en la misma forma que para el padrón original.

Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los documentos cobratorios deberán ser remitidos a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiéndose además que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieran verificado al finalizar indicado plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando además responsables mancomunadamente al pago de la contribución de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 10 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe del Negociado de Urbana, José González.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado. 3130

Ayuntamientos

TORREMOCHA DEL PINAR (GUADALAJARA)

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte 206 del Catálogo, denominado Dehesa y Pinar de los propios de este pueblo, para el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y lo será para 900 cabezas de ganado lanar y 166 de cabrío, para el plan forestal de 1937-38, bajo el tipo de tasación de 1.232 pesetas y presupuesto de gastos. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta resultare desierta, se verificará la segunda el día 18 del citado mes en el mismo local e iguales condiciones que para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torremocha del Pinar 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan M. Martínez.

209.—Derechos de inserción 12 pesetas.